

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210093600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADOS	SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS S.A.S. NIT 900.772.053-7, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. NIT 800.215.908-8 COOPERATIVA EPSIFARMA NIT 900.067.659-6
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 1096 del Código de Comercio, permite al asegurador que cancela el valor resarcitorio, subrogarse en los derechos del asegurado para reclamar al responsable del hecho funesto lo efectivamente pagado, facultándolo para obtener del responsable del siniestro el abono o reembolso de lo que remuneró por concepto del seguro, hasta concurrencia del respectivo importe.

Por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 del CGP (contrato arrendamiento presente en expediente 2019-00511), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9, y en contra de SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS S.A.S. NIT 900.772.053-7, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. NIT 800.215.908-8 y COOPERATIVA EPSIFARMA NIT 900.067.659-6, por las siguientes sumas de dinero pagadas a ARQUIGRUPO INMOBILIARIO S.A, en virtud del contrato de seguro de cumplimiento contenido en la póliza de seguro Nro. 577941 Riesgo 107:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.134.804) correspondiente al Canon Arrendamiento - abril - 2021 indemnizado el día 29 de junio de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
- b) *Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.171.447) correspondiente al Canon Arrendamiento - mayo - 2021 indemnizado el día 29 de junio de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.*
- c) *Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.171.447) correspondiente al Canon Arrendamiento - junio - 2021 indemnizado el día 29 de junio de 2021, más*

la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

- d) Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.171.447) correspondiente al Canon Arrendamiento - julio - 2021 indemnizado el día 15 de julio de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
- e) Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.171.447) correspondiente al Canon Arrendamiento - agosto - 2021 indemnizado el día 17 de agosto de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
- f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP se libra mandamiento ejecutivo por **las sumas que en lo sucesivo se causen, sean efectivamente pagadas y por ende se subroga SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al asegurado ARQUIGRUPO INMOBILIARIO S.A con ocasión de la póliza Nro. 577941 Riesgo 107.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO portadora de la TP 199.334 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a8b63d1572437710c52c998ecaf086c6b0b75c37941176bdb75bc57d99c48**
Documento generado en 20/10/2021 10:41:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>